

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: FABIO FRANCO URIBE
Demandados: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS.
Radicado: **2011-00077-00 A**
Providencia: Auto Sustanciación

Se procede a la revisión del expediente; observándose que en el proceso en referencia se han presentado diferentes actuaciones de las partes ejecutadas, las cuales acontecieron así:

En primer lugar, se tiene que en atención al traslado del Avalúo Catastral allegado, respecto del predio rural denominado LA CEIBA, identificado con M.I. No. 321-964 de la ORIP del Socorro (S) y, ubicado en la Vereda Corinto del municipio de Confines – Santander; efectuado mediante auto calendaro 01/06/2021¹; estando dentro del término legal pertinente, la Curadora Ad- litem de la demandada NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA, allegó vía correo electrónico, memorial el día 16/06/2021², manifestando oponerse a dicho avalúo presentado por la parte ejecutante. Por tanto, solicita al Despacho que con fundamento en el **Artículo 227 del CGP**, se conceda término adicional a efectos de presentar avalúo comercial del bien objeto de remate.

En tal sentir, pronto se advierte que en este caso, no aplica el supuesto que consagra el citado artículo 227; toda vez que, en el caso concreto, se determina que el término legal para que la mencionada parte ejecutada allegara el respectivo avalúo comercial, ya fue debidamente concedido mediante auto proferido el 01/06/2021³, **acorde con lo previsto de manera especial en el numeral 2 del artículo 444 ejusdem**, encontrándose superado dicho término. Razón por la cual, se denegará la solicitud de conceder, un término adicional para presentar avalúo comercial del bien objeto de remate.

En segundo lugar, se tiene que el apoderado judicial de los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA; remitió al correo del juzgado, consignación efectuada en la fecha 15/06/2021⁴, por parte de su apoderado CARLOS HUMBERTO a favor de la parte demandante, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y, por ello, solicita se actualice la liquidación del crédito, costas y gastos del proceso.

En esta dirección, se advierte que efectuada la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en efecto se constituyó el título judicial identificado

¹ PDF No. 0018 AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y RESUELVE SOLCITUD DE NULIDAD - Carpeta Digital 0002

² PDF No. 0023 OPOSICON AVALUO -contenido en- CARPETA DIGITAL 0002.

³ PDF No. 0018 AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y RESUELVE SOLCITUD DE NULIDAD

⁴ PDF No. 0005 ABONO Y SOLICITUD DE LIQ DE CREDITO -contenido en- CARPETA DIGITAL 0001

con No. 460440000067542, por valor de \$5.000.000 pesos; conforme se verifica del informe contenido en: "Archivo PDF No. 0006 INFORME DEPOSITO JUDICIAL CONSTITUIDO de la Carpeta Digital 0001"; a favor del señor FABIO FRANCO URIBE. **Razón por la cual**, se dispondrá expedir la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, en atención a que se está ordenando la entrega de dicho título; se dispondrá proceder con la actualización del crédito conforme lo preceptúa el **numeral 4º del artículo 446 del C.G.P**; a efectos de saber a ciencia cierta el saldo del crédito que continúa en ejecución y, por ende, el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación - **artículo 447 ejusdem**.

Adicionalmente, con el fin de poder establecer con certeza el valor total de la obligación, esto es, del crédito y las costas; para el momento de una eventual terminación por pago de esta ejecución, antes de iniciada la audiencia de remate. Se dispondrá efectuar por secretaría la liquidación de costas y agencias en derecho.

En tercer lugar, se observa que estando dentro del término concedido mediante auto de fecha 01/06/2021⁵; el referido apoderado judicial, presentó oposición al avalúo catastral allegado por el demandante; quien en respaldo de su oposición, aportó los documentos contenidos en el: "Archivo PDF No. 0025 OPOSICION AVALUO de la Carpeta Digital 0002" entre los cuales, se encuentra el avalúo comercial efectuado al predio objeto de litis, por el Arquitecto REINALDO VILLARREAL.

En tal sentir, conforme lo dispone el **numeral 2º del artículo 444**, se correrá traslado de dicho Avalúo Comercial allegado por el apoderado judicial de los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA; para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud efectuada por la Curadora Ad- litem de la demandada NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA, en el sentido de conceder un término adicional para presentar avalúo comercial del bien objeto de remate; conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. EXPEDIR ORDEN DE PAGO del **Título Judicial No. 460440000067542**, por valor de \$5.000.000 pesos; a favor o nombre del señor FABIO FRANCO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.804; acorde con lo argumentado en esta decisión.

Parágrafo: Se INDICA que para reclamar el mencionado depósito judicial, con el fin de realizar su respectivo cobro, se debe establecer contacto con la línea telefónica No. 317-5839881; a efectos de coordinar fecha y hora para su entrega.

TERCERO. ORDENAR la Actualización de la Liquidación del Crédito; por lo considerado en esta providencia.

⁵ PDF No. 0018 AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y RESUELVE SOLCITUD DE NULIDAD

CUARTO. *EFFECTUAR* por secretaría, la liquidación de costas, por las razones anotadas en la considerativa de esta decisión.

QUINTO. *CORRER TRASLADO* por el término legal de tres (03) días, del Avalúo Comercial presentado por las partes demandadas, CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA; conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52330f2630a83f4fe2a0d89383e458d8776290126c9785f27d5bc9b4a43cb32f
Documento generado en 07/07/2021 12:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>